

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada en nombre propio, por el señor **SEBASTIÁN SÁNCHEZ MORENO**, contra la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor Fernando Alejandro Graham, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1- En el **hecho PRIMERO** omite precisar el monto del salario devengado por cada año de servicio (2022 y 2023), tampoco informa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su valor.

Al subsanar, deberá discriminar cada concepto por valor **MENSUAL** por cada año de servicio, información indispensable para efectuar el cálculo de las acreencias laborales reclamadas.

2.- En los **HECHOS** omite informar cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).

3.- En el **hecho CUARTO** omite precisar los conceptos que hacen parte de la liquidación presuntamente no pagada por el empleador. por tanto, deberá identificarlos por **NOMBRE** y periodo de causación (fecha inicial y final). Esta información es indispensable para verificar el cálculo del monto solicitado en la **pretensión SEGUNDA**.

4.- En la **pretensión SEGUNDA** omite indicar las acreencias laborales presuntamente adeudadas por la demandada, pues indica un monto total. Por tanto, deberá identificar cada concepto por **NOMBRE** y periodo de causación (día-mes-año - inicial y final), información que debe ser coherente con lo expresado en los hechos.

5.- En el acápite **CUANTÍA** omite cuantificarla, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en **DINERO** las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones condenatorias.

6.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar la dirección del domicilio del demandante, como lo exige el artículo 25 numeral 3º del CPTSS.

7.- La dirección de domicilio de la sociedad demandada suministrada en el acápite **NOTIFICACIONES** no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEBASTIÁN SÁNCHEZ MORENO
DEMANDADO: ACCEDO COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 680014105001-2024-00003-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

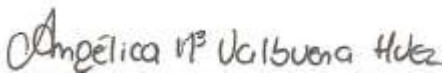
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada en nombre propio, por el señor **SEBASTIÁN SÁNCHEZ MORENO**, contra la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor Fernando Alejandro Graham, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **035 del 12 DE MARZO DE 2024.**



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add94f9d98235b99add21c9f8f1eb9ed1213f6310378081c3ccb5240906e390b**

Documento generado en 11/03/2024 02:53:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>